



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00589-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada del demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a la medida solicitada y se librá el oficio correspondiente.

De otro lado, en atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada que interpuso la demanda presenta sustitución al poder, encuentra el Despacho que es viable acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que la demandada reciba por concepto de salario al servicio de la empresa PASH S.A.S. Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios a través de los siguientes enlaces:

RADICADO N°. 2019-00589-00

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EecE9q1h5VROgqGm5XgxbXMB4M94GQ\\_qLkbKhAeQEeHhLw?e=9JV16a](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EecE9q1h5VROgqGm5XgxbXMB4M94GQ_qLkbKhAeQEeHhLw?e=9JV16a)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 04 de marzo de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte demandante y, en consecuencia, reconocer personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPES.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

033

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097310ac2a8c5a03d841a03fb4471117391ff0262d1b9c45b35a727997ac9f76**

Documento generado en 23/02/2022 12:36:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**